

DGP

**INCORPORA ANTECEDENTES EN EL PROCEDIMIENTO Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-087-2024**

**Santiago, 12 DE DICIEMBRE DE 2025**

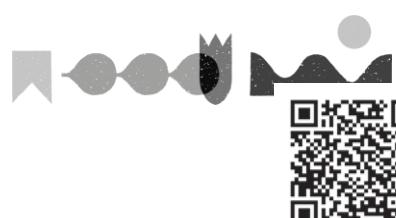
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; ”); en la Resolución Exenta N° 2.668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Res. Ex. N°1338 de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-087-2024**, de fecha 30 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Inversiones Urrutia SpA., (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quilpué con fecha 03 de mayo de 2024, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179113118656.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 20 de mayo de 2024, Alexis Andrés Feliú Davegno, en representación de Inversiones Urrutia SpA, presentó un programa de cumplimiento, el cual fue rechazado mediante Res. Ex. N°2/Rol D-087-2024, de fecha 24 de julio de 2024, por no haber cumplido con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, y las razones en dicha resolución esgrimidas.



3. La mencionada Res. Ex. N°2/Rol D-087-2024, de fecha 24 de julio de 2024, fue notificada al titular, mediante correo electrónico el mismo 24 de julio de 2024, según consta en el comprobante de envío respectivo.

4. Pese a haberse notificado el rechazo del PDC, con fecha 29 de julio de 2024, el titular, en base al art. 3 letra u) de la LOSMA, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento.

5. Al respecto, la mencionada solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento fue ingresada a la Oficina de Partes 70 días corridos posteriores a la presentación del PDC y 3 días hábiles administrativos posteriores a que se notificara el rechazo del PDC presentado por el titular, lo cual impidió brindar asistencia de manera oportuna.

6. Conforme a la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos”, que se adjuntó a la FDC, la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento mantiene como objeto orientar sobre la presentación de un PDC, por lo cual se trata de un paso previo a la presentación de éste. Por tanto, no es posible realizar en esta instancia la reunión de asistencia, puesto que, encontrándose prescrito el plazo de presentación de PDC, esta acción carecería de sentido.

7. Por lo tanto, conceder la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada, con el fin de recibir orientación para la presentación de un PDC, sería contrario a los principios de eficiencia y eficacia que deben observar los órganos de la Administración del Estado (art. 3, Ley N°18.575), ya que el titular no realizó esta solicitud dentro del plazo pendiente que tenía para presentar el PDC.

8. Posteriormente, con fecha 13 de agosto de 2024, Alexis Andrés Feliú Davegno, en representación del titular, interpuso recurso de reclamación en contra de la Res. Ex. N°2/Rol D-087-2024 ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, tramitado bajo el Rol R-479-2024, solicitando, en lo principal, que la mencionada resolución que rechazó el PDC fuera dejada sin efecto y, en consecuencia, se aprobara el programa de cumplimiento presentado.

9. Con fecha 29 de mayo de 2025, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia definitiva, rechazando en todas sus partes la reclamación referida. Dicha resolución fue recurrida, mediante recurso de casación en el fondo, con fecha 17 de junio de 2025, tramitado bajo el Rol N°25.007-2025.

10. Finalmente, con fecha 01 de diciembre de 2025, el recurso de casación en el fondo interpuesto fue declarado inadmisible por improcedente, toda vez que la resolución que rechaza el PDC no tiene naturaleza de sentencia definitiva, al no resuolver el asunto controvertido, razón por la cual no es factible su impugnación por la vía del recurso de casación.

11. Al respecto, habiendo transcurrido todos los plazos legales asociados a dicho procedimiento judicial, la referida sentencia se entiende firme.



12. Que, los antecedentes judiciales mencionados revisten de relevancia para el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que se entenderán incorporados al mismo, conforme se resolverá.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO** las sentencias y presentaciones asociadas al expediente judicial ante el I. Segundo Tribunal Ambiental Rol R-479-2024, cuyo expediente completo y público se encuentra en disponible en la página web del tribunal: <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=4>.

**II. RECHAZAR** la solicitud de reunión de asistencia al regulado, conforme a lo expuesto en los considerandos cuarto al séptimo, de la presente resolución.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correos electrónicos:**

- Alexis Andrés Feliú Davegno, en representación de Inversiones Urrutia SpA., a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Denunciante ID 454-V-2021, al correo indicado.
- Denunciante ID 93-V-2022, al correo indicado.
- Denunciante ID 94-V-2022, al correo indicado.
- Denunciante 98-V-2022, al correo indicado.
- Denunciante 326-V-2022, al correo indicado.
- Denunciante 74-V-2023, al correo indicado.
- Denunciante 108-V-2023, al correo indicado.
- Denunciante 486-V-2023, al correo indicado.
- Denunciante 171-V-2024, al correo indicado.
- Denunciante 173-V-2024, al correo indicado.
- Denunciante 174-V-2024, al correo indicado.
- Denunciante 185-V-2024, al correo indicado.

**Rol D-087-2024**

